



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

RDO. 631304003001-2021-00335-00
INT. 02.10.20.115.270.30-049

En atención al pronunciamiento del Tribunal Superior de Armenia, hecho el 10 de diciembre de 2021, se ordenará AVOCAR conocimiento de la demanda que, para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de SIMULACION y a través de apoderada judicial ha promovido la señora Francy Milena Hernández Espitia contra los señores Luis Jaime Garrido y Tania Alejandra Garrido Rayo.

Avocado el conocimiento, la demanda será inadmitida, porque:

1. El núm. 9 del art. 82 del C.G.P. determina como requisito de la demanda, que en ella se indique la cuantía del proceso cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite; requisito que la parte demandante intentó cumplir indicando que la cuantía la estimaba en la suma de \$19.663.000 y que se trataba de un proceso de mínima cuantía; sin embargo lo afirmado no cumple con los lineamientos establecidos en los arts. 25 y 26 numeral 1 ibídem pues, según las pretensiones, su valor supera los 40 SMLMV.

2. No cumple con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, porque se omitió indicar el canal digital (WhatsApp, Twitter, Facebook, número de teléfono celular, u otro) a través de los cuales pueden ser notificados los testigos Leidy Jhoana Mendaz, Ana Cecilia Castro, Luz María Espitia y Dayana Lised Salcedo; pues se limita a indicar que no poseen correo electrónico y que estas se comunicaran a través del correo electrónico de la apoderada.

3. Existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se pretende la declaración de simulación absoluta de las escrituras públicas 277 de febrero 1 de 2018 y 1043 de mayo 13 de 2019 de la notaria Quinta de Armenia, que –conforme la cuantía– es competencia de este juzgado; y, también se pide que se de aplicación al art. 1824 del Código Civil, decisión que es competencia del juez de familia.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: AVOCAR el conocimiento de la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de simulación ha promovido la señora Francy Milena Hernández Espitia contra los señores Luis Jaime Garrido y Tania Alejandra Garrido Rayo

Segundo: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de simulación cuyo conocimiento se ha avocado.

Tercero: CONCEDER a la demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Claudia Lorena López Rave.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36ee3dec7143e8617c9008c0eab09ac3f3c7af5df1e76dd00abdc69102be24**

Documento generado en 17/01/2022 08:01:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>